

Proceso No. 11001310300220090075200 Conjunto Residencial Oasis IV contra Inversiones Alcabama. Recurso de reposición contra auto.

Michael Wiesner <mwiesner@wiesneryruegels.com>

Mié 29/03/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; antonioguzmanabogado@gmail.com

<antonioguzmanabogado@gmail.com>

CC: Asistente jurídico <asistentejurídico@wiesneryruegels.com>

9 archivos adjuntos (9 MB)

recurso de reposición auto traslado dictamen PDF (1)[70].pdf; 4.2. Copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019[2].pdf; 4.4. Copia del memorial radicado por el extremo activo por medio del cual allegó constancia de pago de los honorarios del auxiliar de justicia de fecha 13 de julio de 2020.[29].pdf; 4.6. Copia del oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo depósito entregado al perito el día 10 de junio de 2021.[21].pdf; 4.8. Copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio radicó el dictamen pericial ante el Despacho.[60].pdf; 4.1. Copia del auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019.[19].pdf; 4.3. Copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.[7].pdf; 4.5. Copia del auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021.[50].pdf; 4.7. Copia del memorial de fecha 1 de octubre de 2021 y fecha de radicación 1 de octubre de 2021 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio solicitó al Despacho ampliar el término otorgado.[38].pdf;

Señores

Juez Segundo (2) Civil del Circuito

E. S. D.

Referencia: Acción de grupo No. 2009-00752

Demandante: Conjunto Residencial Oasis IV

Demandado: Inversiones Alcabama S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante de fecha 24 de marzo de 2023.

Michaels Wiesner Sabogal, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.509 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 148.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Inversiones Alcabama S.A., por medio del presente me permite interponer recurso de reposición en contra auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho ordenó poner en conocimiento la experticia presentada corriendo traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Al presente se adjuntan los siguientes:

Anexos

- Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado por estado de fecha 24 de marzo del mismo año.
- Copia del auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019.
- Copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019
- Copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.
- Copia del memorial radicado por el extremo activo por medio del cual allegó constancia de pago de los honorarios del auxiliar de justicia de fecha 13 de julio de 2020.
- Copia del auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021.
- Copia del oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo depósito entregado al perito el día 10 de junio de 2021.
- Copia del memorial de fecha 1 de octubre de 2021 y fecha de radicación 1 de octubre de 2021 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio solicitó al Despacho ampliar el término otorgado.
- Copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio radicó el dictamen pericial ante el Despacho.

Del señor Juez

WIESNER & RUGELES

ASESORES

MICHAEL WIESNER ● Abogado - Socio



(57) 313 454 36 40
(57) 301 341 44 67



Carrera 13 # 83-19 (Piso 2)
Bogotá (Colombia)

mwiesner@wiesneryruegels.com • www.wiesneryruegels.com

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.

WIESNER & RUGELES

ASEORES

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de grupo No. 2009-00752
DEMANDANTE: Conjunto residencial Oasis IV
DEMANDADO: Inversiones Alcabama S.A.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023

MICHAELS WIESNER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía 80.083.509 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 148129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad Inversiones Alcabama S.A. por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho ordenó poner en conocimiento la experticia presentada corriendo traslado a las partes por el término de cinco (5) días, teniendo en consideración la siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del respectivo auto conforme al siguiente tenor literal:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3)

WIESNER & RUGELES

ASEORES

días siguientes al de la notificación del auto (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, habiéndose notificado el auto objeto del presente recurso mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023, el término para la interposición del recurso vence el día 29 de marzo de 2023, encontrando que el presente escrito se radica en término tornándose en procedente y oportuno para los efectos procesales pertinentes.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023, el Despacho procedió -en atención al dictamen pericial radicado por el auxiliar de justicia- a poner en conocimiento de los extremos procesales la experticia en referencia, brindando un término de 5 días para tal efecto en aplicación del artículo 32 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 228 del C.G.P.

Consideramos respetuosamente que el auto objeto de recurso de reposición debe ser revocado y en su lugar no debe correrse traslado del dictamen en aplicación del artículo 228 del C.G.P, toda vez que lo realmente procedente es declarar la prueba como desistida, atendiendo a que la práctica de la pericia encomendada fue realizada de manera extemporánea y en abierta oposición a lo ordenado en autos por el Honorable Juez quien, sin lugar a equívocos, impuso al auxiliar de justicia la ineludible obligación de rendirlo en un término de sesenta (60) días contados a partir del pago de los respectivos honorarios.

En este orden de ideas, para lograr sustentar adecuadamente el presente reproche, es menester referirnos a las decisiones previas adoptadas por el Despacho en relación con el término otorgado para la práctica del dictamen. Veamos:

- Mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019 el Despacho ordenó lo siguiente:

"(...) El perito cuenta con 60 días para rendir el dictamen requerido, contados a partir del pago de los honorarios fijados mediante esta providencia"

WIESNER & RUGELES

ASESORES

- Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019 el Despacho ordenó lo siguiente:

"(...) El perito cuenta con 60 días para rendir el dictamen requerido, contados a partir del pago de los honorarios fijados"

- Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020, el Despacho advirtió sobre el control del término concedido so pena de entenderse desistida la respectiva prueba tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

"El despacho procede a confirmar el auto recurrido toda vez que no encuentra motivación para su revocatoria, téngase de presente que la prueba fue solicitada por la parte actora al momento de solicitar la intervención de un perito y este Despacho avalo su solicitud.

Contrólese el término para la presentación de la prueba so pena de tenerla por desistida (Negrilla y subraya fuera del texto)

- Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021 el Despacho dispuso que:

*"En atención a los escritos que anteceden, por Secretaría, **hágase entrega del título de depósito judicial** por valor de \$10.000.000.oo consignado para el presente proceso al Perito designado Valentín Castellano Rubio. Ofíciense.*

Luego de lo cual, por Secretaría, contrólese el término con que cuenta el auxiliar de justicia para rendir la experticia ordenada dentro del presente asunto (Negrilla y subraya fuera del texto)

- El oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo deposito fue entregado al perito conforme a lo ordenado por el Honrable Juez, el día 10 de junio de 2021, fecha a partir de la cual a nuestro juicio, debió iniciarse el conteo del término de los 60 días otorgados por el Despacho, lo cual es concordante con lo ordenado en el auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021, en el cual fue claro el Despacho en establecer que: "**hágase entrega del título de depósito**

WIESNER & RUGELES

ASEORES

judicial (...) Luego de lo cual, por Secretaría, contrólese el término con que cuenta el auxiliar de justicia para rendir la experticia ordenada dentro del presente asunto"

Visto lo anterior, es determinante comprender que, en efecto, el Despacho otorgó un término perentorio de 60 días para la realización de la experticia que, a nuestro juicio, fue ampliamente superado por el perito si se tiene en consideración que el conteo del término inició al momento de efectuarse la entrega del título de depósito judicial¹, lo cual ocurrió, el día 10 de junio de 2021. Por lo anterior, la pericia debió radicarse a más tardar el día 8 de septiembre de 2021 encontrando que el dictamen pericial fue radicado por el auxiliar de justicia mediante correo electrónico solo hasta el día 15 de febrero de 2022 valiéndose incluso de la respectiva vacancia judicial para sus parcializados menesteres.

Es importante aclarar que el mismo auxiliar de justicia radicó memorial el día 1 de octubre de 2021 solicitando la ampliación del término otorgado para su práctica, sin tener en consideración que la referida solicitud de prórroga se efectuó por fuera del término de 60 días otorgado que, como se advirtió en líneas que anteceden, feneció el día 8 de septiembre de 2021. Lo que pretendía en definitiva el perito mediante esta solicitud de prórroga era revivir el término de 60 días ordenado por el Honorable Juez para rendir la experticia y a pesar de que al momento de elevarse la referida solicitud ya había fenecido el respectivo término.²

En este punto resulta de indudable importancia afirmar que el auxiliar de justicia incumplió su deber legal de solicitar la respectiva prórroga dentro del término otorgado por el mismo Despacho para la práctica de la experticia y no una vez fenecido como en efecto ocurrió en

¹ Es imperioso afirmar en este punto que el término se habría superado, de igual forma, si se atiende al momento mismo en el cual el apoderado del extremo activo manifestó lo referente al pago de honorarios conforme a memorial con fecha de radicación 13 de julio de 2020. Así mismo y solo en gracia de discusión, el término para la materialización de la pericia no puede depender del momento en el que el auxiliar de justicia decida retirar el dinero contenido en el respectivo depósito judicial, ya que la iniciación del término perentorio y preclusivo ordenado por el Despacho para la práctica de la prueba sería de imposible control por parte del suscrito y dependería en definitiva del arbitrio del perito en beneficio de los intereses del extremo activo solicitante de la prueba, lo que a nuestro juicio, se traduciría en un desequilibrio injustificado que vulneraría el principio de igualdad que debe informar todas las actuaciones adelantadas en sede judicial.

² Es importante advertir que en un accionar a todas luces negligente en el cumplimiento de la práctica de la pericia decretada, el mismo auxiliar de justicia en el escrito de fecha 1 de octubre de 2021, manifestó haber iniciado actividades el día 12 de julio de 2021 pese a que la entrega del título de depósito ocurrió el día 10 de junio de 2021.

WIESNER & RUGELES

ASEORES

el caso que nos ocupa. Lo anterior se erige en una clara trasgresión del artículo 117 del C.G.P. cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”³ (Negrilla y subraya por fuera del texto)

De lo anterior nos servimos para reiterar que el auxiliar de justicia solicitó la ampliación del término para la práctica de la experticia el 1 de octubre de 2021 encontrándose para ese momento ya vencido el término de 60 días otorgado por el Despacho, es decir que la solicitud de prórroga o ampliación no fue realizada por el perito antes del vencimiento del término de 60 días otorgado por el Despacho.

De igual manera, resulta determinante advertir que tampoco se evidencia en el expediente judicial providencia alguna -debidamente ejecutoriada- autorizando o concediendo la prórroga solicitada por el auxiliar de justicia que, reiteramos, fue evidentemente radicada

³ En el mismo sentido el Código de Procedimiento Civil durante su vigencia fue claro en establecer lo siguiente: **“Artículo 118. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos y oportunidades señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.**

Artículo 119. Términos señalados por el juez. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”

WIESNER & RUGELES

ASEORES

de manera extemporánea al igual que el dictamen pericial propiamente dicho. De lo anterior se colige que la ampliación del término para la práctica de la pericia obedeció a un accionar unilateral y abusivo desplegado por parte del auxiliar de justicia en abierta oposición de los principios de preclusión o eventualidad y debido proceso.

Respecto al principio de preclusión o eventualidad la Corte Suprema de Justicia en decisión adoptada por la Sala de Casación con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez en expediente identificado con número 73268-31-84-002-2008-00320-01 de fecha 9 de mayo de 2013, explicó el alcance del referido principio, en los siguientes términos:

"Es uno de los postulados fundamentales para la legalidad de las actuaciones que se surten dentro de un trámite judicial y su finalidad consiste en poner orden, claridad y rapidez en la marcha del litigio. El mismo supone una división del proceso en una serie de momentos fundamentales en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que algunos actos deben corresponder, exclusivamente a un periodo específico fuera el cual no pueden ser ejercitados, y se ejercitan carecen de valor o eficacia por extemporáneos.

Este principio de la eventualidad o preclusión es, precisamente, la razón de ser de los diversos términos que se establecen en los procesos; los cuales son de índole legal, si se encuentran señalados en el código, o de naturaleza judicial si, a falta de aquellos, es el juez quien señala el que estime necesario para la realización del acto de acuerdo con las circunstancias.

(...)

Los términos y oportunidades señalados en el Estatuto procesal para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de Justicia, son perentorios e improrrogables salvo disposición en contrario (...)

Tales plazos legales deben ser estrictamente acatados tanto por el funcionario judicial que dirige el litigio como por las partes contendientes, pues de lo contrario se causaría una gran incertidumbre entre los usuarios de la administración de Justicia debido a la redefinición de etapas y actuaciones que por demás no tendrían conclusión jamás de no ser por su carácter perentorio.

WIESNER & RUGELES

ASEORES

La seguridad jurídica por tanto sufriría un grave menoscabo si no fuera por la rigurosa observancia de la máxima que se viene comentando; a la que también se encuentran indisolublemente ligados los principios de celeridad y eficacia, los cuales persiguen que el trámite se desarrolle con sujeción a los precisos vencimientos señalados en la ley de procedimiento y que el proceso concluya, sin mayores dilaciones, dentro del menor tiempo posible y logre su finalidad a través del pronunciamiento de la sentencia"

Por su parte la máxima autoridad de la jurisdicción Constitucional en relación con el debido proceso, ha sido suficientemente clara en determinar que:

"Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incursio en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendo del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor

WIESNER & RUGELES

ASEORES

material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)“⁴

Es por los anteriores argumentos señor Juez que consideramos respetuosamente que debe declararse desistida la experticia radicada extemporáneamente y en abierta oposición a lo advertido por el Despacho en múltiples ocasiones así que su traslado en aplicación del artículo 228 del C.G.P. resulta ser innecesario.

Teniendo en consideración lo expuesto de la manera más respetuosa nos permitimos elevar la siguiente:

III. SOLICITUD

- 3.1. Se revoque el auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023.
- 3.2. Se proceda a declarar desistida la prueba pericial debido a que fue radicada extemporáneamente por el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio, todo en consonancia a lo advertido por el Honorable Juez en auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.
- 3.3. Se proceda a declarar el cierre de la etapa probatoria dentro del asunto de la referencia.

IV. PRUEBAS

- 4.1. Copia del auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019.
- 4.2. Copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019
- 4.3. Copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-980 de 2010 M.P Gabriel Eduardo Mendoza Marte

WIESNER & RUGELES

ASEORES

- 4.4. Copia del memorial radicado por el extremo activo por medio del cual allégó constancia de pago de los honorarios del auxiliar de justicia de fecha 13 de julio de 2020.
- 4.5. Copia del auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021.
- 4.6. Copia del oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo deposito entregado al perito el día 10 de junio de 2021.
- 4.7. Copia del memorial de fecha 1 de octubre de 2021 y fecha de radicación 1 de octubre de 2021 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio solicitó al Despacho ampliar el término otorgado.
- 4.8. Copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 por medio del cual el auxiliar de justica Valentín Castellanos Rubio radicó el dictamen pericial ante el Despacho.

V. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos me permito brindar mi dirección electrónica:
mwiesner@wiesneryrugeles.com

Del señor Juez,


Michael Wiesner S

Apoderado especial Inversiones Alcabama S.A.

ESTADO No. 47	FECHA hoy	12 JUN 2019	a la hora de las 8:00 A.M.
El anterior auto se notifica por anotacion			
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ Secretaria			

Oscar GABRIEL CELLY FONSECA
JUEZ

NOTIFICAUSE,

El perito cuenta con 60 días para rendir el dictamen requerido, contados a partir del pago de los honorarios fijados mediante esta providencia.

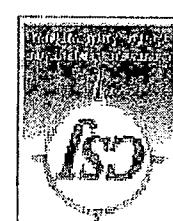
Se recuerda que los honorarios del dictamen deberán ser surtidos por las partes de manera proporcional.

Toda vez que el perito solicita como honorarios la suma de \$ 14.000.000.00 y las partes no se oponen, el juzgado fija como honorarios definitivos la suma de \$ 10.000.000.

Bogotá, D.C., 11 JUN 2019

Expediente No. 2009 - 00752

JUZGADO SEGUINDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



109
2



1805
1103

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Expediente No. 2009 - 00752

Bogotá, D.C., 9 OCT 2018

En la etapa procesal en la que se encuentra el expediente y advirtiendo que la prueba le fue decretada a la parte actora, se debe indicar que los honorarios deben ser sufragados por esta última, se aclara que los honorarios fijados conforme el informe rendido por el auxiliar de la justicia.

Para el efecto se concede el término de 30 días so pena de tener por desistida la prueba.

Se insta a las partes para en lo posible eviten formular peticiones dilatorias al expediente dado el tiempo de duración.

El perito cuenta con 60 días para rendir el dictamen requerido, contados a partir del pago de los honorarios fijados.

NOTIFIQUESE,

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

JUEZ

El anterior auto se notifica por anotación
ESTADO No. 85, fijado hoy
9 OCT. 2018 a la hora de las 8:00
A.M.

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
Secretaria



1110

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Expediente No. 2009 - 00752

Bogotá, D.C., 21 FEB. 2020

El despacho procede a confirmar el auto recurrido toda vez que no encuentra motivación para su revocatoria, téngase de presente que la prueba fue solicitada por la parte actora al momento de solicitar la intervención de un perito y este Despacho avaló su solicitud.

Contrólese el término para la presentación de la prueba so pena de tenerla por desistida.

NOTIFIQUESE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

El anterior auto se notifica por anotación	
ESTADO	No. <u>21</u> , fijado hoy
a la hora de las 8:00	
A.M. <u>24 FEBRERO 2020</u>	
REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ	
Secretaria	





Rodolfo Saavedra <rodolfosaavedra135@gmail.com>

1111

RV: MEMORIAL

1 mensaje

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "rodolfosaavedra135@gmail.com" <rodolfosaavedra135@gmail.com>

31 de julio de 2020, 14:15

De: antonio guzman <antonio.guzman.abogado@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 1:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL

Cordial saludo

Anexo memorial dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, en dos (2) folios

DEMANDANTE	:	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS IV
DEMANDADO	:	INVERSIONES ALCABAMA S.A.
NÚMERO PROCESO	:	2009 – 752

ANTONIO GUZMAN FLOREZ
ABOGADO

ANTONIO GUZMAN FLOREZ
ABOGADO

202007131517.pdf
277K

222

Señor juez:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.

D.

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS IV

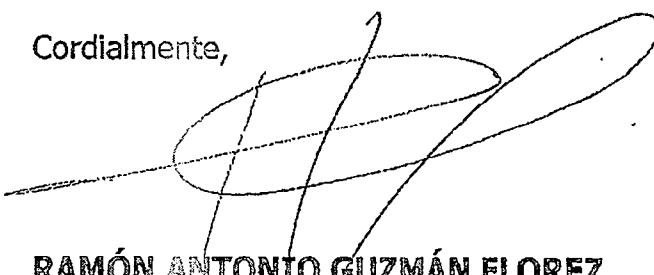
DEMANDADO : INVERSIONES ALCABAMA S.A.

NÚMERO PROCESO : 2009 - 752

ANTONIO GUZMÁN FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.382.759 de Bogotá D.C., portador de tarjeta profesional número 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de allegar comprobante de pago de pago de los gastos del perito por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000=)**.

Anexo: Comprobante de pago

Cordialmente,



RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLOREZ

C.C. No. 1.032.382.759 de Bogotá D.C.

T.P No. 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura

1128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGU NDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 MAY 2021

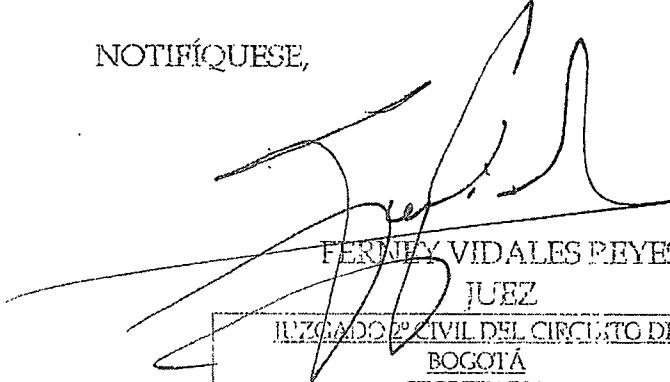
Expediente: 1100131003002-2009-00752-00 ~ Acción de Grupo de Conjunto residencial Oasis IV Vs. Inversiones Alcabama S.A.

En atención a los escritos que anteceden, por Secretaría, hágase entrega del título de depósito judicial por valor de \$10.000.000.00, consignado para el presente proceso al Perito designado Valentín Cañellanos Rubio. Ofíciuese.

Luego de lo cual, por Secretaría, controlérese el término con que cuenta el auxiliar de la justicia para rendir la experticia ordenada dentro del presente asunto.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE,


FERNÁN VIDALES REYES

JUEZ

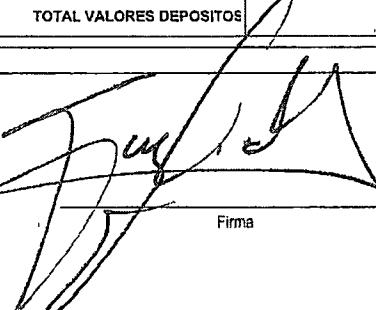
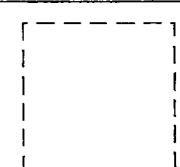
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	<u>10 MAY 2021</u>
Por anotación en estado N.º 033, de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretario:	
Luis Fernando Martínez Gómez	

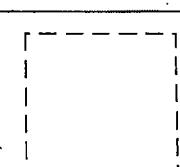
229

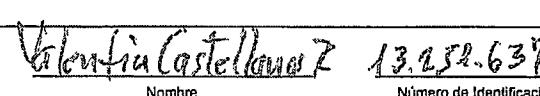
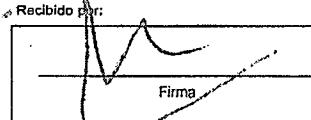
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013103002 JUZ 002 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97) 110013103002 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPÓSITOS JUDICIALES (DJ04)
--	---	--

Fecha: 10/06/2021 Oficio No.: 2021000020 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310300220390075200

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Apreciados Señores: Demandado: ALCABAMA SA INVERSIONES NIT 8002081463 Demandante: OASIS IV CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 9001398145
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/06/2021, el(s) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 13251637 VALENTIN CASTELLANOS RUBIO

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/03/2020	400100007631379	\$10,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$10,000,000.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		
FERNNEY VIDALE REYES Nombres y Apellidos CEDULA 93204014 Número de Identificación	  Firma Huella índice Derecho	
Espacio para confirmación	CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ Nombres y Apellidos CEDULA 79671120 Número de Identificación	 Firma Huella índice Derecho	
Espacio para confirmación	CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

Recibido por:	 Nombre	Número de Identificación	Fecha
 Firma		13.252.637	10/06/2021

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Bogotá D. C., octubre 01 de 2021

Señor JUEZ 2º CIVIL del CIRCUITO
Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá
Edificio Virrey TORRE CENTRAL P - 6
La Ciudad



1136
01 OCT 2021
8:31 AM

<u>PROCESO:</u>	Acción de Grupo No. 2009 - 00752
<u>DEMANDANTE:</u>	Conjunto Residencial OASIS IV
<u>DEMANDADO:</u>	INVERSIONES ALCABAMA S. A.
<u>ASUNTO:</u>	Solicitud ampliación de término en sesenta (60) días, para entrega de DICTAMEN PERICIAL

Muy Respetado Sr. Juez:

Por medio del presente oficio, el suscrito Perito Ingeniero Civil VALENTIN CASTELLANOS RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'251.637, posesionado en el proceso de la Referencia, pongo en conocimiento del Despacho:

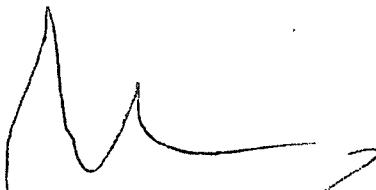
Que a partir de la fecha doce (12) de julio de 2021, inicié las actividades de investigación y acopio de la información correspondiente al TEMARIO del DICTAMEN PERICIAL, encontrándome a la fecha en la etapa de clasificación de material, búsqueda de la información adicional no existente en el Expediente, y preparación del material para la investigación y visita de campo detallada (visita a cada una de las 185 casas que conforman el C. R. OASIS IV).

A partir de la semana entrante (05 de octubre) iniciaré las investigaciones en cada una de las viviendas, labor que me llevará aproximadamente cuatro (4) semanas. Al término de las visitas , requeriré al menos de tres (3) semanas para la preparación y redacción del informe pericial correspondiente, que conteste las solicitudes requeridas por el Despacho y las partes, objeto de la demanda.

Por todo lo anterior, ruego al Despacho, ampliar el término para la entrega del Dictamen Pericial en sesenta (60) días.

Atentamente,

Ing. Civil


VALENTIN CASTELLANOS RUBIO
C. C. 13'251.637 de Cúcuta
M. P. 68202-04624 STD
R.A.A No. AVAL 13251637 de A. N. A.
Teléfonos: 6 96 42 55 - 310 343 19 12
email: pruebapericial2016@gmail.com

1137

AG 2009 - 752 Dictamen Pericial perito Ing. VALENTIN CASTELLANOS R.Valentin Castellanos <pruebapericial2016@gmail.com>

Mar 15/02/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor **JUEZ**
Juzgado 2o. Civil del Circuito
Bogotá D. C.

Muy Respetado Sr. **JUEZ**:

Con el presente email, el suscrito perito Ingeniero Civil **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO**, posesionado en el proceso Acción de Grupo No. 2009-752 de la referencia, adjunto **DICTAMEN PERICIAL** ordenado por el Despacho, Dictamen adjunto en medio DIGITAL, archivo en formato .pdf, y denominado: :

14-02-22 DIGITAL AG 2009 - 00752 J - 02 Civil ...

Quedo atento, a acuso de recibo.

Respetuosamente,

Ing. Civil **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO**
C. C. 13'251.637 de Cúcuta
M. P. 6 8 2 0 2 – 0 4 6 2 4 S T D
Calle 126 No. 52 A 96 IN 5 Oficina 209
Teléfonos: 6 96 42 55 - 310 343 19 12
email: pruebapericial2016@gmail.com

Proceso No. 11001310300220090075200 Conjunto Residencial Oasis IV contra Inversiones Alcabama. Recurso de reposición contra auto.

Michael Wiesner <mwiesner@wiesneryruegels.com>

Mié 29/03/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; antonioguzmanabogado@gmail.com <antonioguzmanabogado@gmail.com>

CC: Asistente jurídico <asistentejuridico@wiesneryruegels.com>

9 archivos adjuntos (9 MB)

recurso de reposición auto traslado dictamen PDF (1)[70].pdf; 4.2. Copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019[2].pdf; 4.4. Copia del memorial radicado por el extremo activo por medio del cual allegó constancia de pago de los honorarios del auxiliar de justicia de fecha 13 de julio de 2020.[29].pdf; 4.6. Copia del oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo depósito entregado al perito el día 10 de junio de 2021.[21].pdf; 4.8. Copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio radicó el dictamen pericial ante el Despacho.[60].pdf; 4.1. Copia del auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019.[19].pdf; 4.3. Copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.[7].pdf; 4.5. Copia del auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021.[50].pdf; 4.7. Copia del memorial de fecha 1 de octubre de 2021 y fecha de radicación 1 de octubre de 2021 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio solicitó al Despacho ampliar el término otorgado.[38].pdf;

Señores

Juez Segundo (2) Civil del Circuito

E. S. D.

Referencia: Acción de grupo No. 2009-00752

Demandante: Conjunto Residencial Oasis IV

Demandado: Inversiones Alcabama S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante fecha 24 de marzo de 2023.

Michaels Wiesner Sabogal, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.509 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 148.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Inversiones Alcabama S.A., por medio del presente me permite interponer recurso de reposición en contra auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho ordenó poner en conocimiento la experticia presentada corriendo traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Al presente se adjuntan los siguientes:

Anexos

- Recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 notificado por estado de fecha 24 de marzo del mismo año.
- Copia del auto de fecha 11 de junio de 2019 notificado mediante estado de fecha 12 de junio de 2019.
- Copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2019
- Copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 notificado mediante estado de fecha 24 de febrero 2020.
- Copia del memorial radicado por el extremo activo por medio del cual allegó constancia de pago de los honorarios del auxiliar de justicia de fecha 13 de julio de 2020.
- Copia del auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado mediante estado de fecha 18 de mayo de 2021.
- Copia del oficio relacionado con la comunicación de la orden de pago del respectivo depósito entregado al perito el día 10 de junio de 2021.
- Copia del memorial de fecha 1 de octubre de 2021 y fecha de radicación 1 de octubre de 2021 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio solicitó al Despacho ampliar el término otorgado.
- Copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 por medio del cual el auxiliar de justicia Valentín Castellanos Rubio radicó el dictamen pericial ante el Despacho.

Del señor Juez

WIESNER & RUGELES

ASESORES

MICHAEL WIESNER ● Abogado - Socio

(57) 313 454 36 40
(57) 301 341 44 67

Carrera 13 # 83-19 (Piso 2)
Bogotá (Colombia)

mwiesner@wiesneryruegels.com • www.wiesneryruegels.com

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.